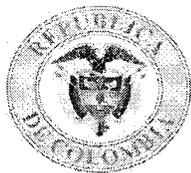


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
60 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
TUTELA//021/2019/306

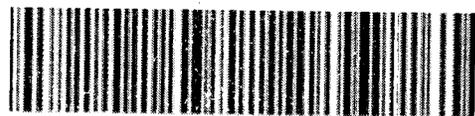
CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
URBANIZACION VILA NOVA AGRUPACION 2 P.H

DEMANDADO(S)
BLANCA LILIA OSPINA OROZCO

NO. CUADERNO(S):

RADICADO
110014003 060 - 2002 - 23285 00



11001400306020022328500

Señores
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA - REPARTO -
D.
E.

Tutela
2017
0806

- Ref.- ACCION DE TUTELA
CONTRA: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA.
ACCIONANTE: BLANCA LILIA OSPINA OROZCO

BLANCA LILIA OSPINA OROZCO mayor de edad, con domicilio en Bogotá e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por este escrito formulo acción de tutela contra el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA, a cuyo despacho se encuentra el doctor JAIRO CRUZ MARTINEZ, persona mayor y vecino de esta ciudad a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de mi derecho fundamental al debido proceso, por violación al derecho sustancial, por vía de hecho, al desconocer avalúo técnico comercial previamente aprobado y aplicar avalúo genérico en detrimento patrimonial de la suscrita, y consecuencialmente ordene al juzgado accionado aplicar la sana crítica y valoración real de la prueba dentro del proceso de Agrupación Villanova contra Blanca Lilia Ospina Orozco que se adelanta en este despacho judicial.

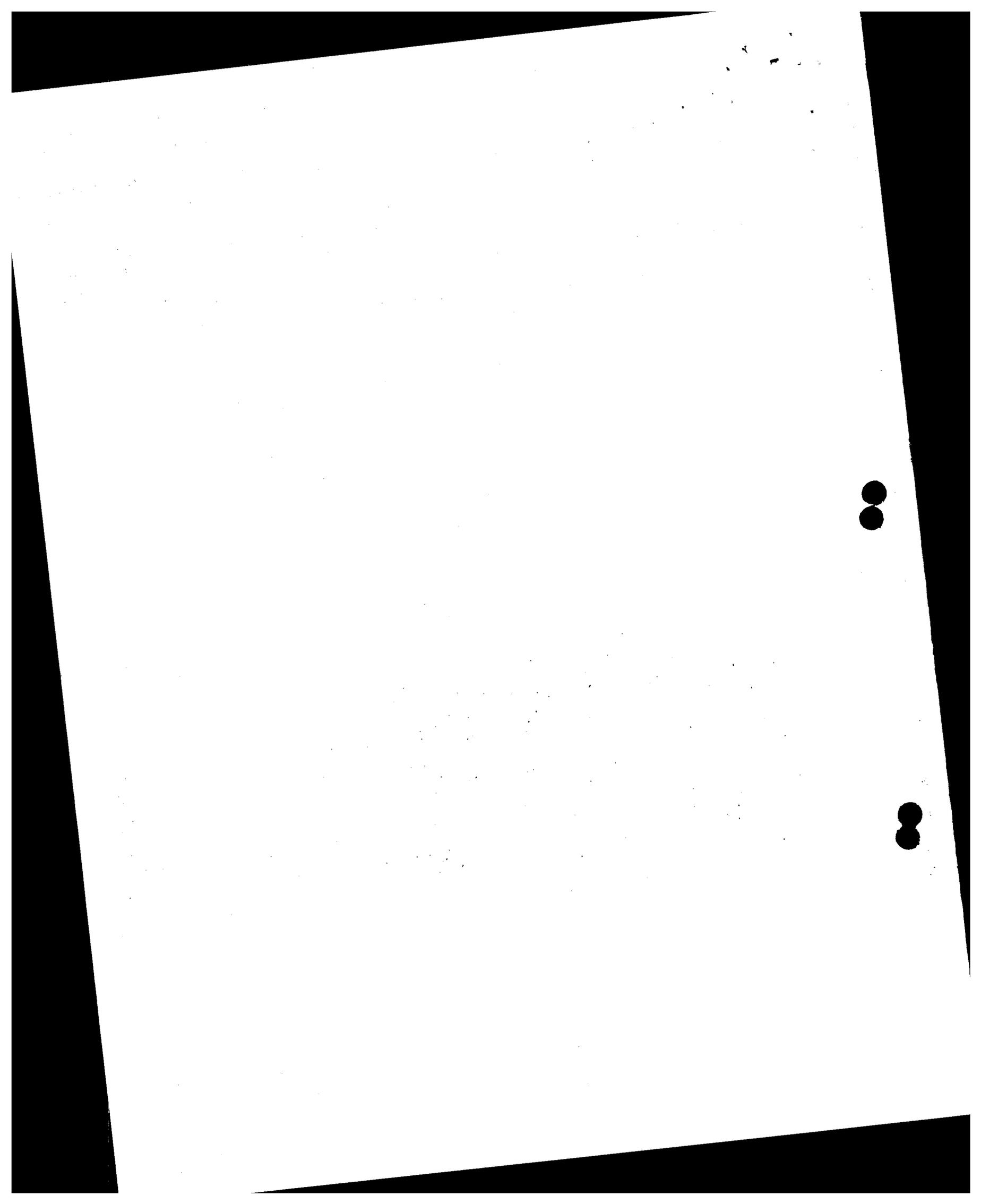
HECHOS

En preterica ocasión dentro del aporte de avalúos del inmueble objeto de remate, el juzgado tutelado había aprobado el valor comercial del inmueble a rematar en la suma de \$ 381.120.000, mediante auto del 2 de junio de 2017, pero en cumplimiento a lo mandado por el artículo 557 del C.G.P., ordena nuevo avalúo y la parte actora, ignorando el principio de lealtad procesal aporta un avalúo por \$ 287.031.000, el cual no fue objetado pues partíamos del hecho que la intención del juzgado, cuando pedía nuevo avalúo era actualizar el valor y no devaluar el valor real del inmueble.

El juez titular del despacho judicial desconociendo el derecho sustancial, exagera en los rituales y toma el menor valor aportado y de un plumazo baja el valor del inmueble en casi \$ 100.000.000, haciendo más gravosa mi situación económica, aduciendo que se dan los parámetros del artículo 444 del C.G.P., violando el principio jurisprudencial "...que la decisión sea compatible con el conjunto de valores, principios y derechos previsto por la constitución..."

Mediante providencia del 10 de octubre de 2019, el despacho accionado manifiesta que el juez de instancia no está obligado a aprobar mediante auto los avalúos presentados, sin dar fundamentos jurídicos, ni mencionar cual norma fue





la suspendido esta obligación, en clara violación al debido proceso por la vía de hecho. Igualmente, fijo fecha de remate para el día 28 de noviembre de 2019.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

- Estimo que la actitud del señor juez Dr. **JAIRO CRUZ MARTINEZ** del juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, constituye una manifiesta violación a mi derecho fundamental al debido proceso, por vía de hecho, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que ordena:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".
Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o el de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a presentar pruebas y a controvertir las que se aleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

La doctrina define el debido proceso como todo el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguren a lo largo del mismo una recta y cumplida Administración de Justicia, al igual que la libertad, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales proferidas conforme a derecho.

El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás funciones del Estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico, sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan positiva y negativamente a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté laboralmente prevista y únicamente puede actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia.

Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material.

Dentro de los principios fundamentales del debido proceso recogidos expresamente en la nueva Constitución se encuentra el de que toda persona tiene derecho a promover la actividad Judicial para solicitar la protección de sus derechos e intereses legítimos. El artículo 229 de la Constitución dispone:

"Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de Justicia".



42



3

La Constitución impone los principios del debido proceso no solo a las actuaciones de la Rama Judicial, sino a todas las realizadas por las autoridades para el cumplimiento de los cometidos estatales, la prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Este derecho es de aplicación inmediata conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la Carta, vincula a todas las autoridades y constituye una garantía de legalidad procesal que pretende dentro de sus fines proteger a los individuos en su dignidad, personalidad y desarrollo frente a eventuales arbitrariedades amparadas en el ejercicio del poder.

La Corte Constitucional en Sentencia T-531-10, con ponencia del Honorable Magistrado, Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, en revisión de una acción de tutela, determino en una discrepancia sobre la fijación del precio real del inmueble:

“La fijación del precio real como parámetro legalmente establecido también tiene la finalidad de proteger los derechos del deudor, cualesquiera sean los supuestos en que se halle, ya que bien puede suceder que el valor del bien rematado no alcance para cubrir el monto de lo debido, caso en el cual al deudor le asiste la tranquilidad de pagar en la mayor medida posible y aún de poner a salvo otros bienes y recursos o de no comprometerlos en demasía. Pero también puede acontecer que el valor del inmueble rematado satisfaga lo adeudado, incluso de manera amplia, en cuyo caso el deudor tiene el derecho a liberarse de su obligación y a conservar el remanente que, sin lugar a dudas, le pertenece.

Como consecuencia de lo anterior, cabe señalar que, sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor y, en el caso que ahora ocupa la atención de la Sala, tenía razones adicionales a las expuestas para proceder oficiosamente a garantizar los correspondientes a la demandante”.

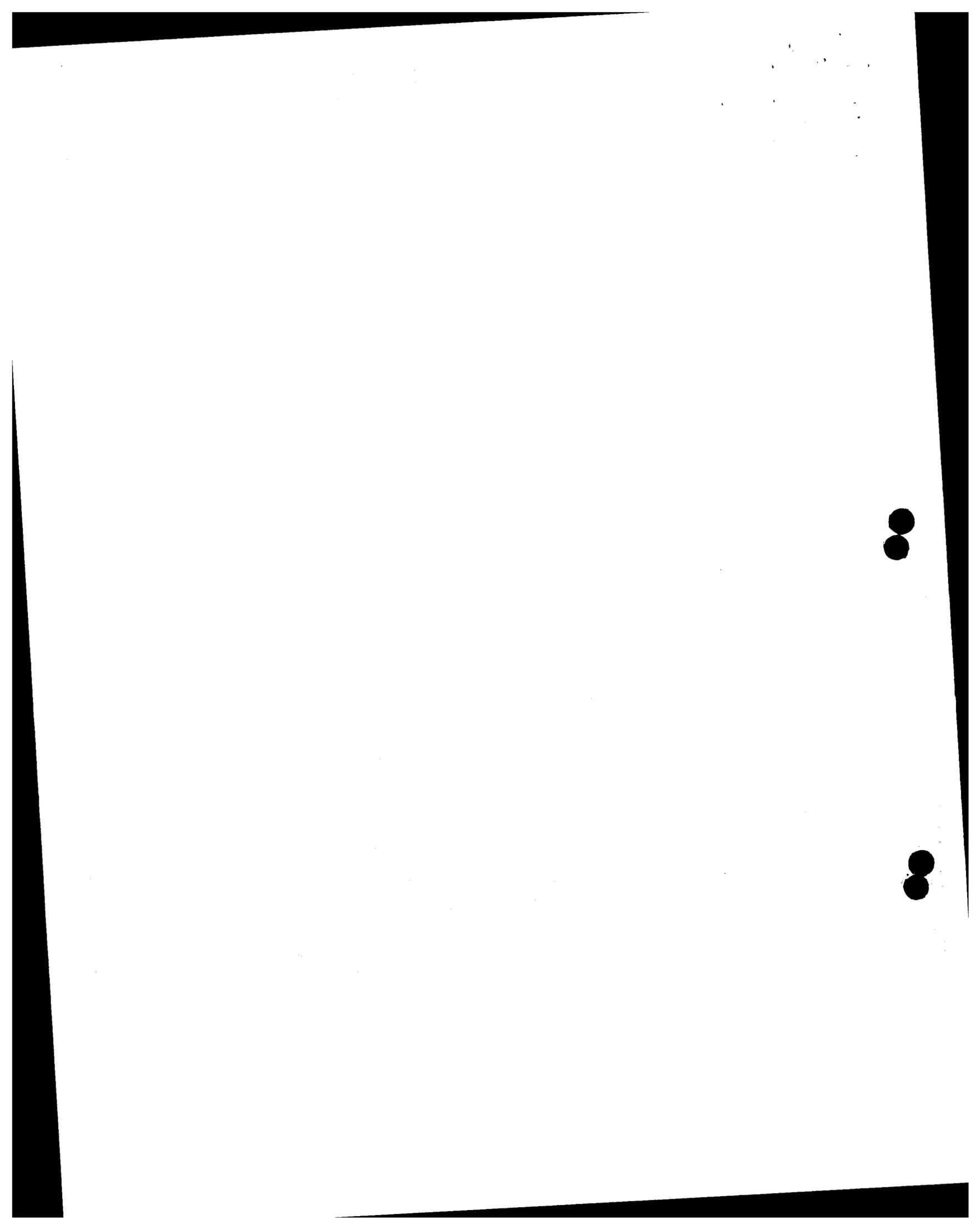
SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

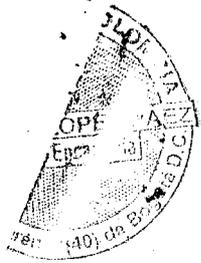
Como quiera que la diligencia de REMATE del inmueble objeto de las cautelas se realizará el día 28 de noviembre de 2019, a las 9.30 A.M. solicito muy comedidamente al Señor Juez de Tutela, se sirva decretar Medidas Cautelares de suspensión de la diligencia y/o adjudicación del bien a rematar en el evento que hayan postores, hasta tanto no se resuelva de fondo y en todas las instancias la presente tutela.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 5° y 9° del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho fundamental al debido proceso y toda vez que la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P. siendo







únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

-La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992, Sala Primera de Revisión, manifestó:

"... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

ANEXOS

Me permito anexar fotocopia de la actuación judicial narrada y su respectivo traslado.

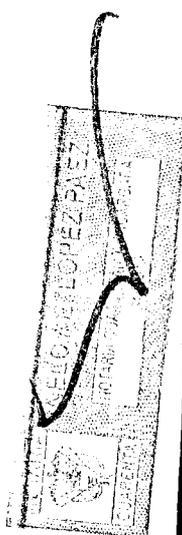
NOTIFICACIONES

El Juez **JAIRO CRUZ MARTINEZ** del Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá puede ser notificado en la Carrera 10ª No. 14-33 Piso Primero, Edificio Hernando Morales de esta ciudad.

La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 54D No.186-35. Bloque 5 Apartamento 501 o en la Secretaría de su Despacho.

Respetuosamente,


BLANCA LILIA OSPINA OROZCO
 C.C. No. 21.963.911 de Rionegro-Ant.



NOTARIA

40

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria Cuarenta certifica que este escrito dirigido a:

JUZGADOS CIVILES CIRCUITO BOGOTA

fue presentado personalmente por:

OSPINA OROZCO BLANCA LILIA

con: C.C. 21963911

y T.P.:

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 28/11/2019 a las 08:22:34 a.m.

[Handwritten Signature]
FIRMA



YP

NELCY ESPERANZA LOPEZ PAEZ
NOTARIA 40 (E) BOGOTÁ D.C.



4P



320

X65

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO. 11001-40-03-060-2002-0-23285-00

Como primera medida el Despacho en atención al escrito allegado al proceso por la apoderada judicial de la parte pasiva (Fol. 308 a 310), negará lo allí pedido y en su lugar dispondrá aclararle a la misma que los bienes cautelados dentro del proceso se encuentran debidamente evaluados, conforme el ejercicio presentado por la parte actora visto a folio 303, del cual se ordenó correr traslado a través de auto del 12 de abril de los corrientes; y frente a los cuales no existieron reparos por parte de la pasiva.

Se le reitera que ni legal ni jurisprudencialmente existe orden alguna que obligue al Juez de instancia a aprobar mediante auto los avalúos presentados, lo necesario es correr traslado a los mismos y si no se presenta reparo alguno (recuérdese que la figura de la objeción al avalúo fue abolida) el mismo será tenido en cuenta como avalúo.

Ahora bien, de conformidad con la solicitud que antecede (Fol. 319), se señala la hora de las 9:30 a.m. del día 28 del mes de NOVIEMBRE del año 2019, para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con F.M.I. No. 50N-20089520 legalmente embargado (Fol. 82), secuestrado (Fol. 75-76) y avalúado por \$287'031.000.00 = M/cte (Fol. 303) dentro de este proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser

Small handwritten marks and characters in the top right corner.

Two solid black circles stacked vertically on the right side.

Two solid black circles stacked vertically on the right side, lower down.

Faint, illegible text or markings at the bottom of the page.



76

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del C.G. del P., cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en alta voz las ofertas, adjudicándolas al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40% en la entidad correspondiente para tal fin.

Se le recuerda a la parte que el listado deberá ser elaborado en los términos del artículo 450 del C.G. del P., y la publicación de rigor debe realizarse en uno de los periódicos de más amplia circulación de esta ciudad. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Así como también deberá allegar siquiera copia informal de la página del periódico en la que conste la publicación y a parte el certificado de tradición y libertad del bien inmueble a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada para el remate.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del inmueble han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

100

100

100

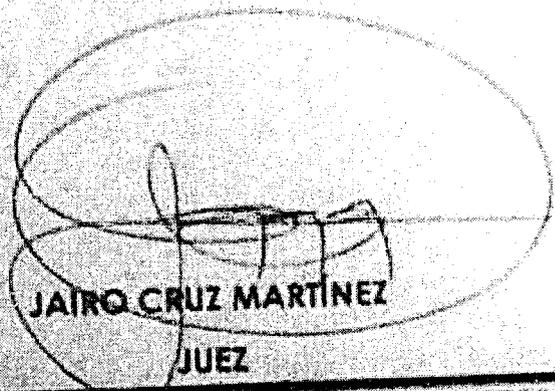


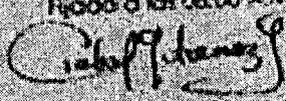
327
x

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente beneficiará tanto el deudor como al acreedor y se garantiza los derechos fundamentales contemplados en los artículos 13, 58 y 228 de la Constitución Política de Colombia.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
Por anotación en el Estado No. 0181 de fecha 11 de octubre de 2019 fue notificado el auto anterior.
Firmado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

100

100

100

48

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil diecinueve.

Ref. Tutela N° 11001 31 03 021 **2019 00806 00**

Como quiera que el libelo introductorio, reúne los requisitos del artículo 14 del decreto 2591 de 1991, ADMÍTASE a trámite la presente solicitud de ACCIÓN DE TUTELA instaurada por BLANCA LILIA OSPINA OROZCO, identificada con C.C. N° 21.963.911 de Rionegro- Antioquia, en contra del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Teniendo en consideración que en el evento hipotético de llegar a abrirse cauce la acción, la determinación que se adoptare involucraría los derechos de las personas que son parte en el trámite del PROCESO EJECUTIVO N° 11001-40-03-060-2002-0-23285-00, siendo demandante AGRUPACIÓN VILLANOVA, en contra de BLANCA LILIA OSPINA OROZCO que cursó en el Juzgado de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad accionado, se hace necesario la vinculación de estos para que ejerzan sus derechos en procura de la defensa de los mismos frente a los pedimentos de quien la promueve y así las cosas, se **DISPONE**:

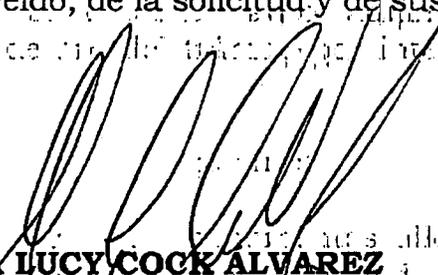
Cítese a este trámite a las personas que allí aparezcan como intervinientes (demandantes, demandados, terceros, adjudicatarios), a quienes se les notificará el presente auto admisorio y todas las providencias que se dicten dentro del trámite por intermedio del estrado judicial accionado.

Decretase como pruebas las siguientes:

1. Téngase como prueba los documentos allegados al plenario, por el valor que representen en su debida oportunidad.
2. Con apoyo en lo normado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, oficiese al juzgado accionado, para que dentro del término de UN (1) DÍA siguiente al recibo de la comunicación respectiva informe sobre todos y cada uno de los hechos plasmados en la solicitud y el estrado judicial accionado proceda a la remisión del expediente, a efectos de practicar la diligencia de Inspección Judicial sobre el mismo.

NOTIFIQUESE esta determinación a la parte accionante mediante el envío de comunicación cablegráfica y por oficio a los estrados judiciales y entes en contra de quienes se dirige la acción y vinculados, anexando copia de este proveído, de la solicitud y de sus anexos.

NOTIFIQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

100



9
=

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10ª. 14-33 PISO 12
Correo: ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., DOS (2) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019)

OFICIO No. 5426

SEÑOR(ES)

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 1

CIUDAD,

REF: Acción de Tutela Tutelas

DE: BLANCA LILIA OSPINA OROZCO C.C. # 21963911

CONTRA: JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

C.C. # SD0100000441146

110013103021201900806



OF. EJ. CIV. MUN. R. JURID

26699 5-DEC-19 14:14

9 folios - despacho.

Comunico a Ustedes, que por auto de fecha DOS (2) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019), dictado dentro de la acción de tutela de la referencia, esta se admitió y se ordenó oficiar para que dentro del término de UN DIA (1) siguiente al recibo de ésta comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley, INFORME sobre todos y cada uno de los hechos plasmados en la solicitud, aporte y remita este despacho la documentación que soporte la respuesta.

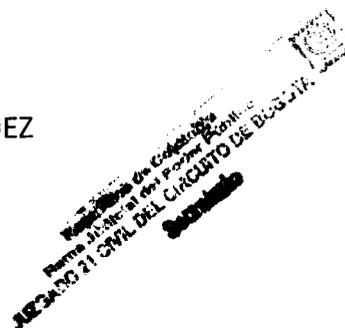
Cítese a este trámite a las personas que allí aparezcan como intervinientes (demandantes, demandados, terceros, adjudicatarios) a quienes se les notificara el presente auto admisorio y todas las providencias que se dicten dentro de la presente acción por intermedio del estrado judicial accionado.-

Para tal efecto se anexa copia del libelo introductorio y de sus anexos.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad en el menor tiempo posible.

Atentamente,

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaría





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

06 DIC 2019

Al despacho del Jefe de la Oficina de Ejecución Civil
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____ *A*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Bogotá, cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

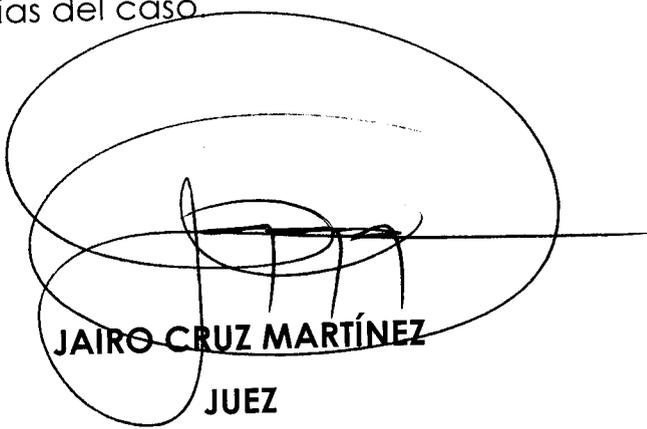
PROCESO. 11001-40-03-060-2002-0-23285-00

En atención a la comunicación allegada por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de esta ciudad, se ordena a la O.C.M.E.S., que proceda a notificar en legal forma a todas las partes e intervinientes el proveído emanado por dicho estrado el 02 de diciembre de 2019, por el medio legal más idóneo y acreditarlo ante el Despacho arriba mentado.

Así mismo se ordena a la O.C.M.E.S., remitir al Juzgado arriba citado la totalidad del expediente en calidad de préstamo, para que el mismo pueda ser objeto de estudio al momento de proferir el fallo de tutela.

Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ





OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° 45516
FECHA DE ENVÍO:

06 DIC. 2019

Señor (A):
DIANA MARCELA RODRIGUEZ VARGAS
CARRERA 64 A No. 62-57 SUR B. MADELENA
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00806-00 De BLANCA LILIA OSPINA OROZCO contra
JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-060-2002-23285-00 iniciado por
URBANIZACION VILANOVA AGRUPACION 2 P.H contra BLANCA LILIA OSPINA
OROZCO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DOS (02) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(8)



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° 45516
FECHA DE ENVÍO:

06 DIC. 2019

Señor (A):
DIANA MARCELA RODRIGUEZ VARGAS
CARRERA 64 A No. 62-57 SUR B. MADELENA
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00806-00 De BLANCA LILIA OSPINA OROZCO contra
JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-060-2002-23285-00 iniciado por
URBANIZACION VILANOVA AGRUPACION 2 P.H contra BLANCA LILIA OSPINA
OROZCO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DOS (02) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(8)





OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 5517
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
URBANIZACION VILA NOVA AGRUPACION 2 P.H
TRANSVERSAL 47 A No. 186-35 ADM
Bogotá D.C – Cundinamarca

06 DIC 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00806-00 De BLANCA LILIA OSPINA OROZCO contra
JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-060-2002-23285-00 iniciado por
URBANIZACION VILANOVA AGRUPACION 2 P.H contra BLANCA LILIA OSPINA
OROZCO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DOS (02) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(8)



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 5517
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
URBANIZACION VILA NOVA AGRUPACION 2 P.H
TRANSVERSAL 47 A No. 186-35 ADM
Bogotá D.C – Cundinamarca

06 DIC 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00806-00 De BLANCA LILIA OSPINA OROZCO contra
JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-060-2002-23285-00 iniciado por
URBANIZACION VILANOVA AGRUPACION 2 P.H contra BLANCA LILIA OSPINA
OROZCO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DOS (02) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(8)





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 5518
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):

BLANCA LILIA OSPINA OROZCO

TRANSVERSAL 47 A No. 186-35 APTO 501 INT 5 URB. VILANOVA AGRUPACION 2 P.H.

Bogotá D.C – Cundinamarca

06 DIC 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00806-00 De BLANCA LILIA OSPINA OROZCO contra
JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-060-2002-23285-00 iniciado por
URBANIZACION VILANOVA AGRUPACION 2 P.H contra BLANCA LILIA OSPINA
OROZCO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DOS (02) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 5518
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):

BLANCA LILIA OSPINA OROZCO

TRANSVERSAL 47 A No. 186-35 APTO 501 INT 5 URB. VILANOVA AGRUPACION 2 P.H.

Bogotá D.C – Cundinamarca

06 DIC 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00806-00 De BLANCA LILIA OSPINA OROZCO contra
JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-060-2002-23285-00 iniciado por
URBANIZACION VILANOVA AGRUPACION 2 P.H contra BLANCA LILIA OSPINA
OROZCO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DOS (02) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 5519
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
HENRY DAZA TORRES
CARRERA 8 No. 11- 39 OF. 706
Bogotá D.C – Cundinamarca

06 DIC 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00806-00 De BLANCA LILIA OSPINA OROZCO contra JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-060-2002-23285-00 iniciado por URBANIZACION VILANOVA AGRUPACION 2 P.H contra BLANCA LILIA OSPINA OROZCO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 5519
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
HENRY DAZA TORRES
CARRERA 8 No. 11- 39 OF. 706
Bogotá D.C – Cundinamarca

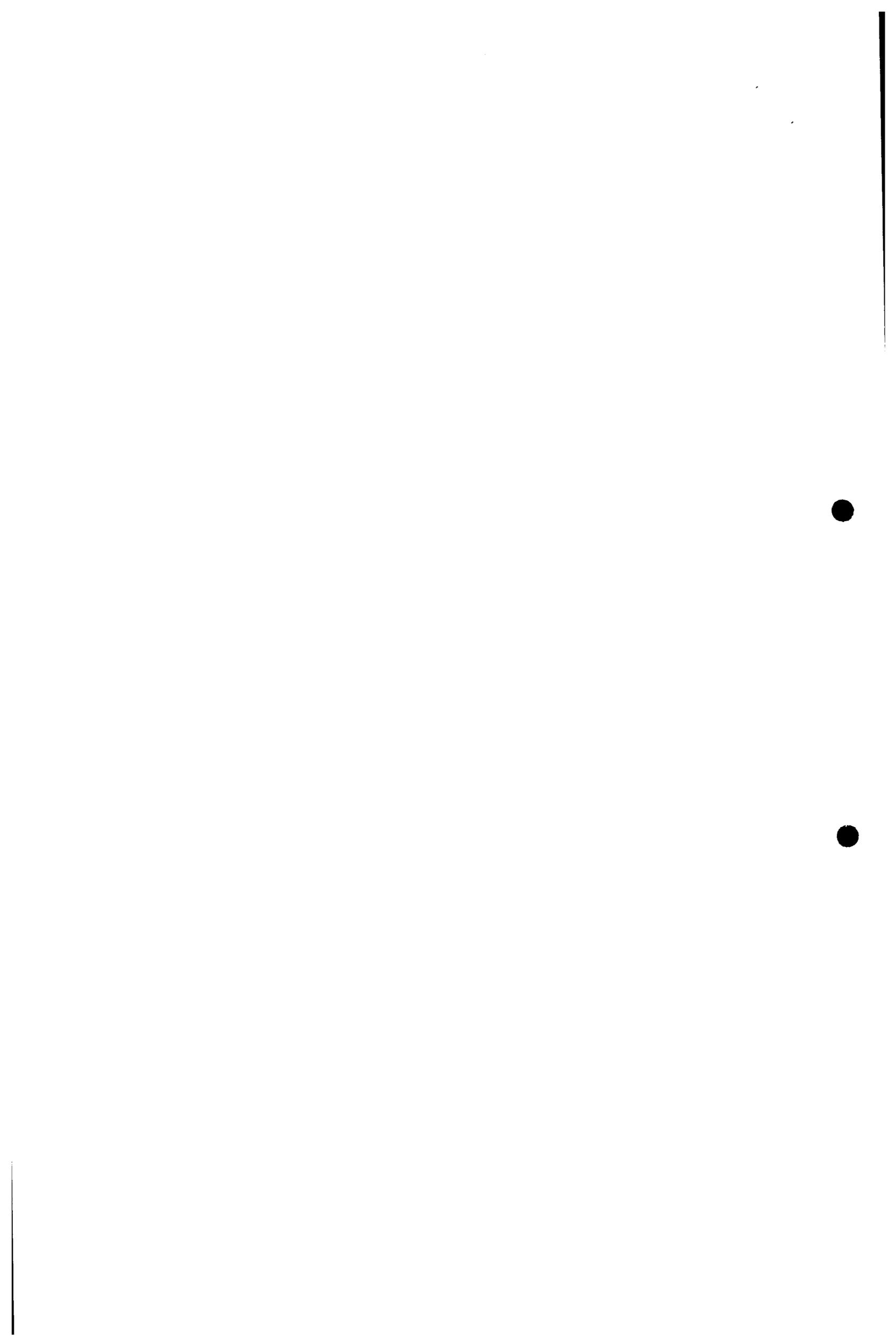
06 DIC 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00806-00 De BLANCA LILIA OSPINA OROZCO contra JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-060-2002-23285-00 iniciado por URBANIZACION VILANOVA AGRUPACION 2 P.H contra BLANCA LILIA OSPINA OROZCO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 5520
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
RAFAEL DIAZ MARTINEZ
CALLE 12 No. 7-32 OF. 903
Bogotá D.C – Cundinamarca

06 DIC 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00806-00 De BLANCA LILIA OSPINA OROZCO contra
JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-060-2002-23285-00 iniciado por
URBANIZACION VILANOVA AGRUPACION 2 P.H contra BLANCA LILIA OSPINA
OROZCO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DOS (02) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(49)



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 5520
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
RAFAEL DIAZ MARTINEZ
CALLE 12 No. 7-32 OF. 903
Bogotá D.C – Cundinamarca

06 DIC 2019

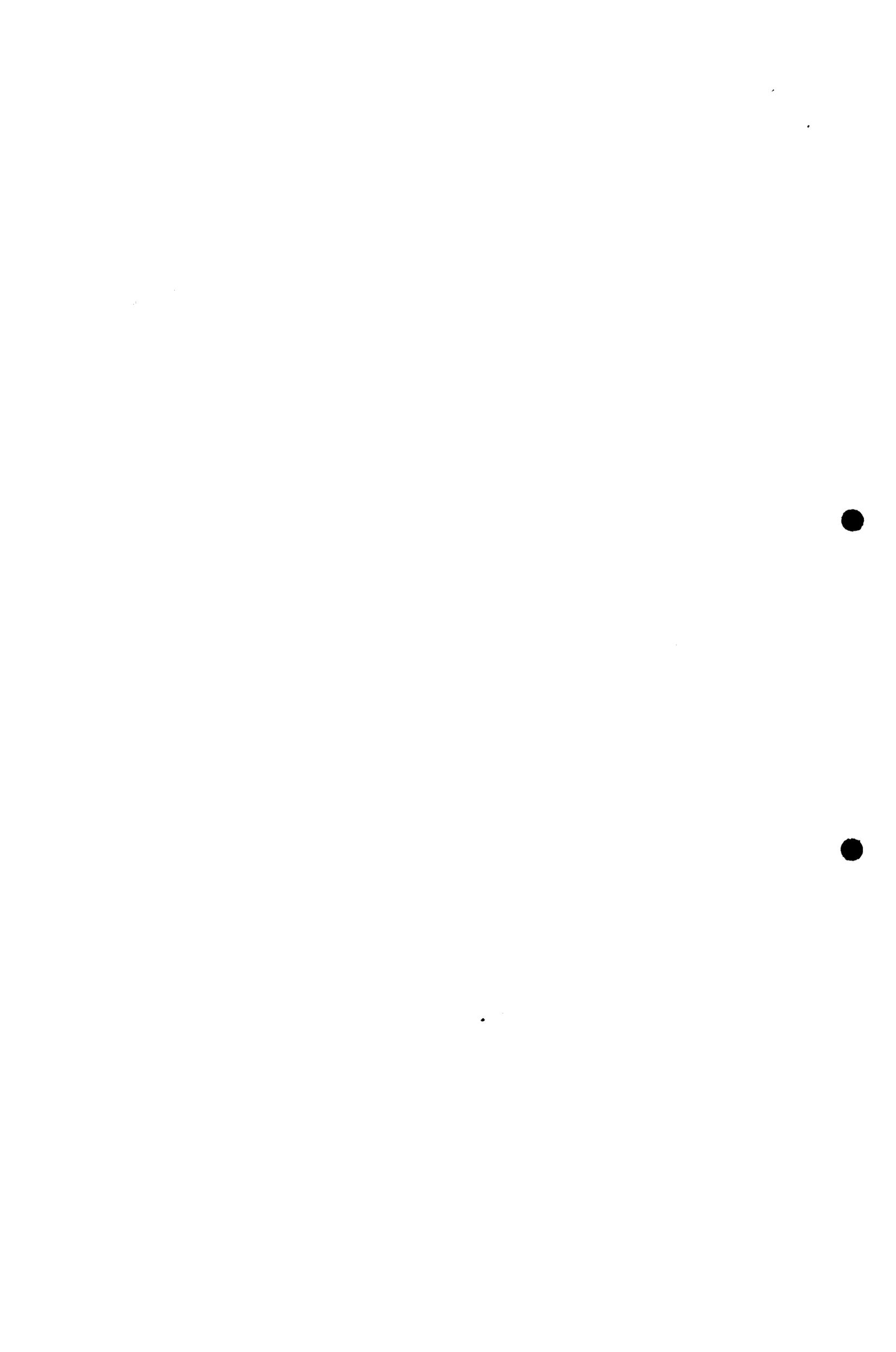
REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00806-00 De BLANCA LILIA OSPINA OROZCO contra
JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-060-2002-23285-00 iniciado por
URBANIZACION VILANOVA AGRUPACION 2 P.H contra BLANCA LILIA OSPINA
OROZCO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DOS (02) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(49)





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 5521
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
KRYSTEL JIMENEZ ROJAS
CARRERA 10 No. 14-56 OF.313 EDIFICIO EL PILAR
Bogotá D.C – Cundinamarca

08 DIC 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00806-00 De BLANCA LILIA OSPINA OROZCO contra
JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-060-2002-23285-00 iniciado por
URBANIZACION VILANOVA AGRUPACION 2 P.H contra BLANCA LILIA OSPINA
OROZCO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DOS (02) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,


MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(81)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 5521
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
KRYSTEL JIMENEZ ROJAS
CARRERA 10 No. 14-56 OF.313 EDIFICIO EL PILAR
Bogotá D.C – Cundinamarca

08 DIC 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00806-00 De BLANCA LILIA OSPINA OROZCO contra
JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-060-2002-23285-00 iniciado por
URBANIZACION VILANOVA AGRUPACION 2 P.H contra BLANCA LILIA OSPINA
OROZCO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DOS (02) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,


MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(81)





OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 5522
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
NOTARIA 2 CIRCULO DE BOGOTÁ
CARRERA 13 No. 64-29
Bogotá D.C – Cundinamarca

06 DIC 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00806-00 De BLANCA LILIA OSPINA OROZCO contra
JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-060-2002-23285-00 iniciado por
URBANIZACION VILANOVA AGRUPACION 2 P.H contra BLANCA LILIA OSPINA
OROZCO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DOS (02) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(103)



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 5522
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
NOTARIA 2 CIRCULO DE BOGOTÁ
CARRERA 13 No. 64-29
Bogotá D.C – Cundinamarca

06 DIC 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00806-00 De BLANCA LILIA OSPINA OROZCO contra
JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-060-2002-23285-00 iniciado por
URBANIZACION VILANOVA AGRUPACION 2 P.H contra BLANCA LILIA OSPINA
OROZCO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DOS (02) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(103)





OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 5523
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
LUDIVIA ESCOBAR CORTES
CALLE 52 No. 26-19
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00806-00 De BLANCA LILIA OSPINA OROZCO contra
JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-060-2002-23285-00 iniciado por
URBANIZACION VILANOVA AGRUPACION 2 P.H contra BLANCA LILIA OSPINA
OROZCO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DOS (02) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(120)



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 5523
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
LUDIVIA ESCOBAR CORTES
CALLE 52 No. 26-19
Bogotá D.C – Cundinamarca

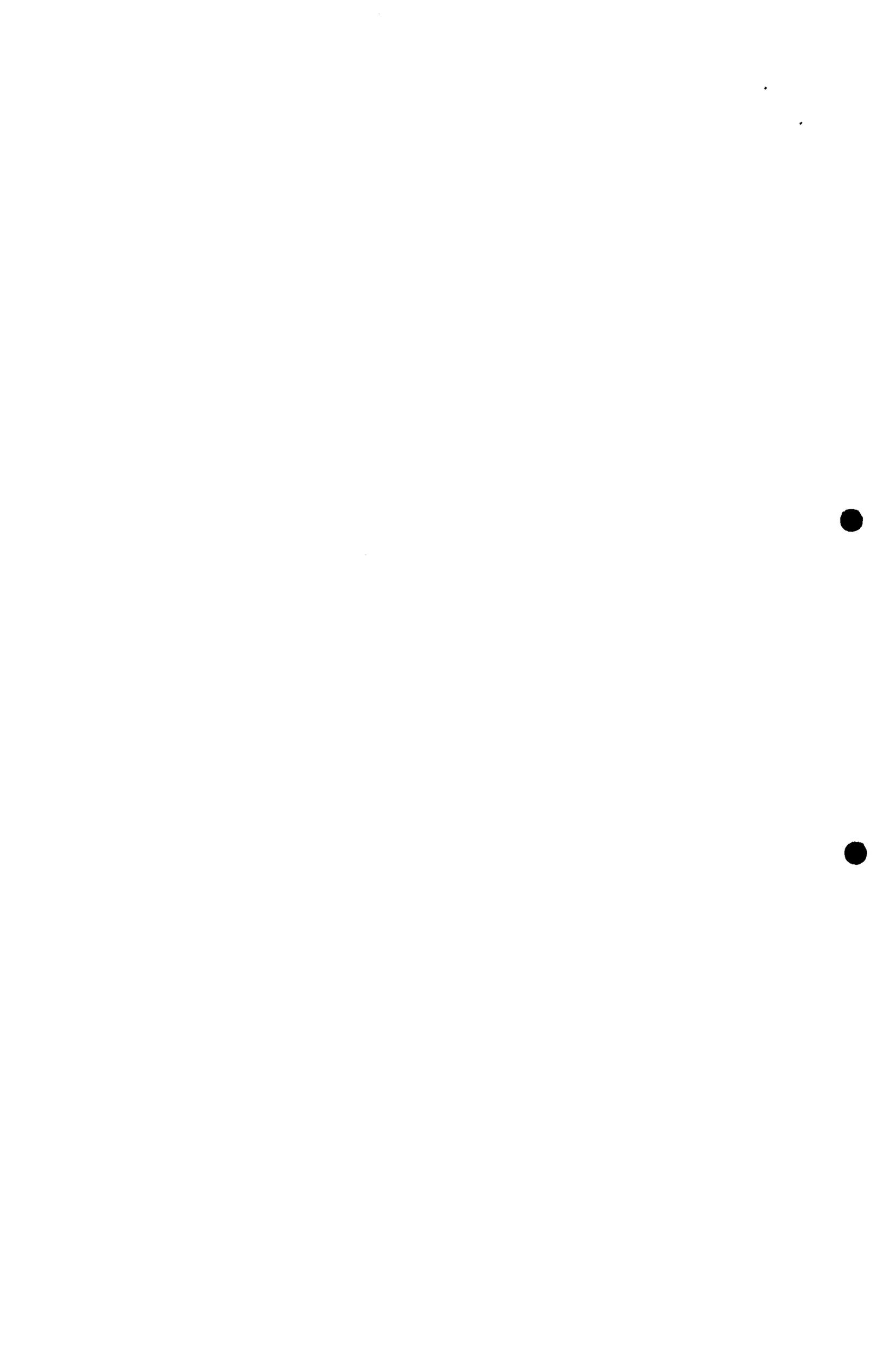
REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00806-00 De BLANCA LILIA OSPINA OROZCO contra
JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-060-2002-23285-00 iniciado por
URBANIZACION VILANOVA AGRUPACION 2 P.H contra BLANCA LILIA OSPINA
OROZCO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DOS (02) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(120)





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 5524
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
LUIS A. CHISCO C.
CARRERA 69 No. 74 B- 32
Bogotá D.C – Cundinamarca

06 DIC 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00806-00 De BLANCA LILIA OSPINA OROZCO contra JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-060-2002-23285-00 iniciado por URBANIZACION VILANOVA AGRUPACION 2 P.H contra BLANCA LILIA OSPINA OROZCO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 5524
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
LUIS A. CHISCO C.
CARRERA 69 No. 74 B- 32
Bogotá D.C – Cundinamarca

06 DIC 2019

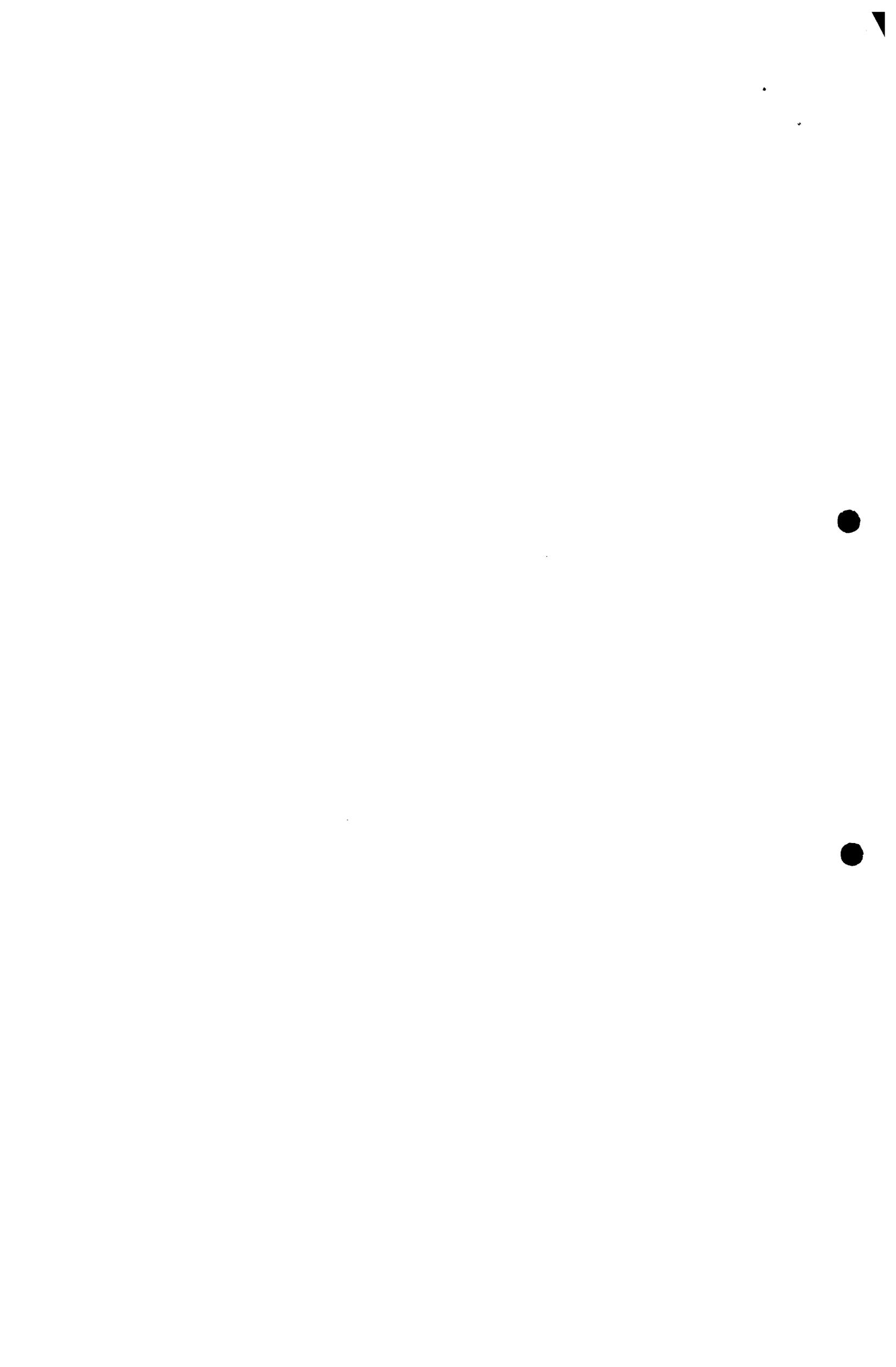
REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00806-00 De BLANCA LILIA OSPINA OROZCO contra JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-060-2002-23285-00 iniciado por URBANIZACION VILANOVA AGRUPACION 2 P.H contra BLANCA LILIA OSPINA OROZCO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(78)





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 5525
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
ESPERANZA GUZMAN CHICA
TRANSVERSAL 47 A No. 186-35 APTO 501 INT 5 URB. VILANOVA AGRUPACIÓN 2 P.H
Bogotá D.C – Cundinamarca

06 DIC 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00806-00 De BLANCA LILIA OSPINA OROZCO contra
JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-060-2002-23285-00 iniciado por
URBANIZACION VILANOVA AGRUPACION 2 P.H contra BLANCA LILIA OSPINA
OROZCO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DOS (02) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 5525
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
ESPERANZA GUZMAN CHICA
TRANSVERSAL 47 A No. 186-35 APTO 501 INT 5 URB. VILANOVA AGRUPACIÓN 2 P.H
Bogotá D.C – Cundinamarca

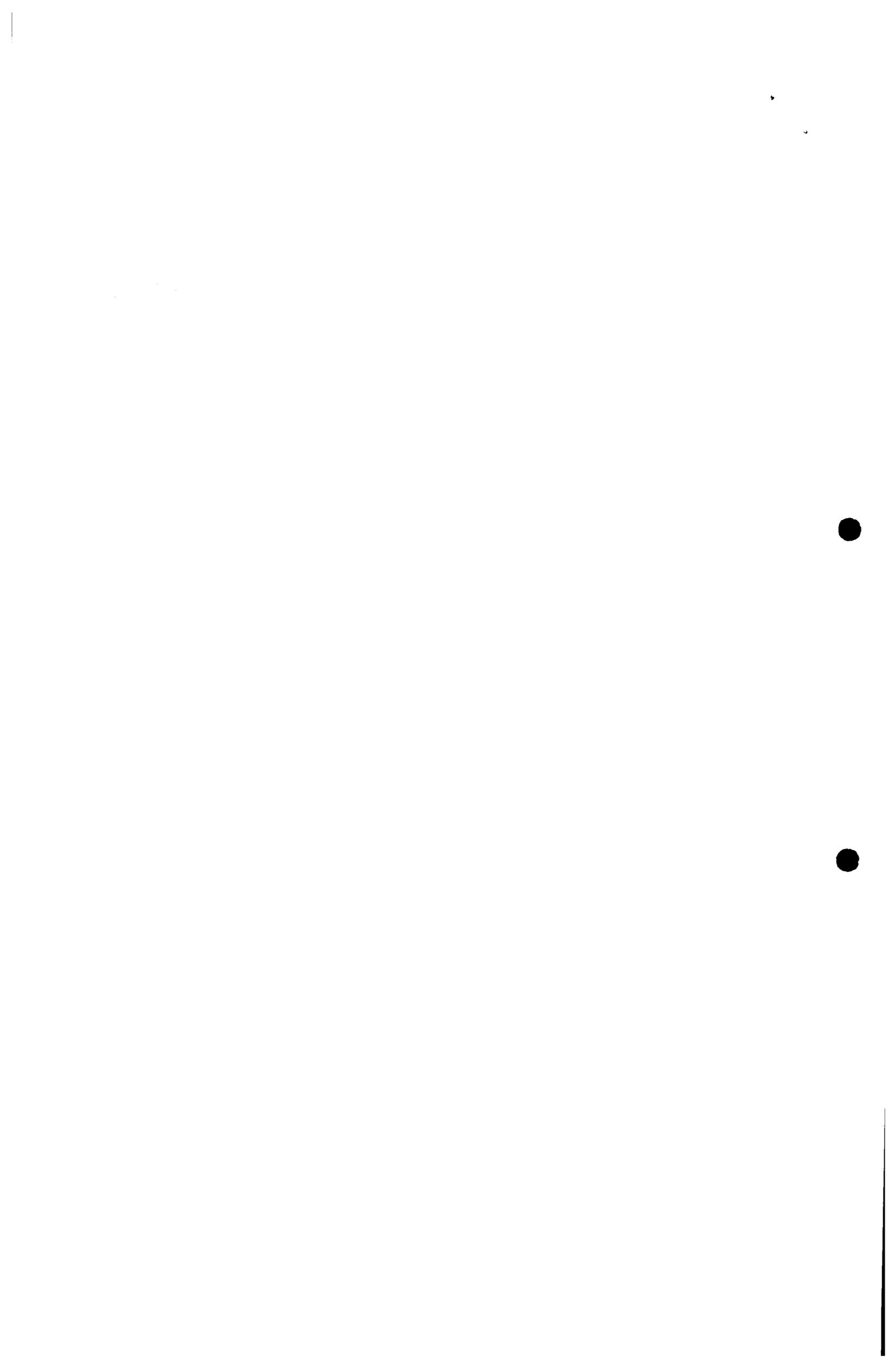
06 DIC 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00806-00 De BLANCA LILIA OSPINA OROZCO contra
JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-060-2002-23285-00 iniciado por
URBANIZACION VILANOVA AGRUPACION 2 P.H contra BLANCA LILIA OSPINA
OROZCO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DOS (02) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 5526
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
BLANCA LILIA OSPINA OROZCO
CARRERA 54 D No. 186-35 BLOQUE 5 APTO 501
Bogotá D.C – Cundinamarca

06 Dic. 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00806-00 De BLANCA LILIA OSPINA OROZCO contra JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-060-2002-23285-00 iniciado por URBANIZACION VILANOVA AGRUPACION 2 P.H contra BLANCA LILIA OSPINA OROZCO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Profesional Universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 5526
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
BLANCA LILIA OSPINA OROZCO
CARRERA 54 D No. 186-35 BLOQUE 5 APTO 501
Bogotá D.C – Cundinamarca

06 Dic. 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00806-00 De BLANCA LILIA OSPINA OROZCO contra JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-060-2002-23285-00 iniciado por URBANIZACION VILANOVA AGRUPACION 2 P.H contra BLANCA LILIA OSPINA OROZCO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Profesional Universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(5)

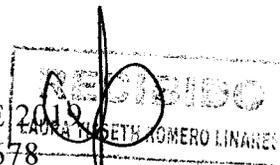


JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10ª N° 14-33 Piso 12°.-

Bogotá, D.C.,

19 DE DICIEMBRE DE 2018

OFICIO NÚMERO # 5678



OF. E.J. CIV. MUN. A. JURID

26942 16-JAN-'20 12:32

Folio + Proc

SEÑORES
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
CIUDAD

REF: ENVIO PROCESO # 11001-40-03-060-2002-23285-00 1
URBANIZACION VILANOVA AGRUPACION 2 P.I
CONTRA BLANCA LILIA OSPINA OROZCO.-

En 6 cuadernos de 334-2-3-28-142-21 folios útiles envío a usted el proceso la referencia una vez realizada la inspección judicial sobre el mismo.-

NUESTRA TUTELA: 2019-0806 DE BLANCA LILIA OSPINA ORC
CONTRA JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTEN^S
DE BOGOTA.-

Atentamente,

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



472

JUZGADO VEINTINO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 PISO 12

Correo electrónico: ccto21@cepdcojamejudicial.gov.co

Destinatario

Nombre/Razón Social: ACCIÓN DE TUTELA
Dirección: KR 10 14 33 PISO 1
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110321000
Fecha de emisión: 11/02/2019

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 1
Acción de Tutela Tutelas
NCA LILIA OSPINA OROZCO C.C. # 21963911

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA C.C. # SD0100000441146
110013103021201903806

TELEGRAMA No. 2643

COMUNIQUE ESTE JUZGADO MEDIANTE SENTENCIA DEL 13/12/2019, NIEGA LA ACCION DE TUTELA, DENTRO DE LA ACCION DE LA REFERENCIA3.-CONTRA LA PRESENTE DECISION PROCEDERA LA IMPUGNACION POR LA VIA JERARQUICA DENTRO DE LOS TRES (3)DIAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION (ART.31 DECRETO 2591 DE 1991).-5-SI ESTE FALLO NO FUERE IMPUGNADO, TRANSCURRIDO EL TERMINO RESPECTIVO Y EN LA OPORTUNIDAD DE QUE DA CUENTA EL INCISO 2 DEL ART 31 EJUDEM, ENVIASE EL EXPEDIENTE A LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISION PREVIA LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.-

LA SECRETARIA,

GLORIA STELLA MENDOZ RODRIGUEZ

50-2002-23285

Despacho

16-01

27080 27-JAN-20 12:34

OF. EJ. CIV. MUN. A. JURID.

19 DIC. 2019

JUZGADO

23

EXPEDIENTE HÍBRIDO



CONSULTA EXPEDIENTE

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 23

FECHA: 10/8/22